CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 AGO 2020. A despacho la presente demanda con memorial de subsanación, cumpliendo con todas las exigencias de ley para ser admitida. **Sírvase proveer**.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 614

Candelaria, 14 AGO 2020.

Proceso:	**PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**
Demandante:	**JUVENTINO MORENO**
Demandado:	**PERSONAS INDETERMINADOS E INCIERTOS**
	PATRICIA LENIS IRIARTE
Radicación.	**761304089001 2020-00124-00**

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JUVENTINO MORENO** en contra de **PATRICIA LENIS IRIARTE** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **378-130513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la carrera 6 No. 12 – 81 del Corregimiento de El Carmelo de esta Municipalidad, con un área de 75 metros cuadrados y se encuentra alinderado así **NORTE:** en 15 metros con predio de **PATRICIA LENIS, SUR:** en 15 metros con calle vía pública, **ORIENTE:** en 7 metros con calle vía pública y **OCCIDENTE:** en 7 metros con predio de **LUDY ANDREA CASTAÑEDA.**

SEGUNDO. IMPÁRTASELE el trámite regulado en el artículo 375 del CGP.

TERCERO. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días artículo 391 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-130513** Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO. INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder hoy A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEPTIMO. OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA (v)**, para que realice las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado la matricula inmobiliaria No. **378-130513**, además de indicar si el citado predio es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, indicando quien es el titular del derecho.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
- 0277

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 079 de hoy 18 AGO 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.

SECRET

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO